

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120180029900

Tomando en consideración que el perito designado en proveído del 15 de febrero de 2022, manifestó no aceptar el cargo encomendado, se designa como perito al profesional Edison Osorio Bustamante, para efectos de que rinda el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el 26 de septiembre de 2019, el cual se enfoca en Ingeniería Civil – Estructuras, de conformidad con los hechos de la demanda y su contestación, para lo cual se remitirá copia digital de dicha documental.

Por Secretaría comuníquese lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole al mentado profesional que deberá pronunciarse sobre el particular [aceptando o no el encargo] dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación. Correo electrónico: eosoriob@yahoo.com.

Por último, en relación con la solicitud de la parte demandante de tener en cuenta la documental aportada consistente en un dictamen pericial presentado dentro del proceso policivo 2017593870100352E de la Inspección 9C Distrital de Policía, no se accede a tal solicitud en aplicación al principio de preclusión, toda vez que la etapa procesal destinada para aportar pruebas feneció. No obstante, se advierte que el Despacho podrá hacer uso de las facultades oficiosas otorgadas por la ley en caso de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 056 hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201800059100

En atención al informe secretarial que antecede, previo a dar trámite al auto de fecha 04 de abril de la corriente anualidad, se requiere a la parte interesada para que suministre la ubicación actual de los bienes sujetos a la cautela decretada por el Despacho dentro del asunto que nos ocupa.

De otra parte, en relación con la documental remitida por el apoderado actor, a través de la cual pretende acreditar la notificación personal del demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere al mencionado profesional, para que allegue certificación correspondiente a las labores de notificación a su contraparte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 56 hoy 19 de mayo de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200031000

Revisado el plenario se evidencia que el despacho había designado curadora *ad-litem* a la parte ejecutada, sin embargo, su designación no ha sido comunicada y la señora Flor Mariela Chacón Rincón otorgó poder a la abogada Yuliet Estefanía Neira Ramírez.

Así las cosas, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el 26 de octubre de 2020, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso, la cual de forma prematura interpuso recurso de reposición contra dicha providencia y contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería para actuar a la abogada Yuliet Estefanía Neira Ramírez como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

Por último, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición presentado por el extremo pasivo a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el mismo. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 056 hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**202100002900**

En atención al informe secretarial que antecede y lo solicitado en escritos allegados por las partes interesadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER COMO ACREEDOR SUBROGATARIO de parte del crédito materia de ejecución al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud y en los términos exclusivos del escrito obrante al numeral **30** del paginario digital, realizada por el BANCO BANCOLOMBIA como cedente.

2.- En consecuencia, se tiene en adelante, para todos los efectos legales y en los términos establecidos como subrogataria en el presente asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

3.- Téngase y reconózcase personería como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

4.- Por último, toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto-para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 56** hoy **19** de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210010700

Agréguense a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo comunicado por Catastro Distrital, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y Superintendencia de Notariado y Registro respecto al inmueble objeto de usucapión, así como la radicación de los oficios a las diferentes entidades por la parte demandante.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la inscripción de la medida cautelar ordenada en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de litigio.

Por último, tomando en consideración que se aportaron las fotografías de la instalación de la valla, secretaría proceda a incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 056** hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210028000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que CI Oleana S.A.S. una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago y del que lo corrigió, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

De otro lado, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-¹, frente a las obligaciones fiscales que ostenta la demandada CI Oleana S.A.S. Por Secretaría comuníquese a la citada entidad por el medio más expedito lo aquí dispuesto, informándole que el presente proceso se encuentra en la etapa de práctica de medidas cautelares, donde ya se encuentra notificada la parte ejecutada, por lo tanto, en caso de que se llegue a la etapa de pago con los dineros o bienes embargados, se dará aplicación a la prelación de créditos que trata el Estatuto Tributario y el Código Civil.

Así las cosas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ PDF 16 expediente digital

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 056 hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202100031700

En atención al informe secretarial que antecede, vista la documental allegada por las partes y las respuestas a los oficios remitidos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Hélice Ingeniería S.A.S, dentro del término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.
2. Reconocer personería para actuar dentro del presente trámite al abogado Jaime Arturo González Ávila (jaigonzaleza@hotmail.com), como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.
3. El apoderado de la parte demandante, una vez corrido el traslado de la anterior contestación de demanda, en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, no se pronunció sobre las defensas exceptivas propuestas por su contraparte.
4. Se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal

como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 56** hoy **19** de mayo de 2022
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
KLGP **Secretario**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011202100035400

En atención a la comunicación allegada el pasado 24 de enero de 2022, a través del oficio No 13227456200254, por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

De otra parte, en relación con la documental remitida por el apoderado actor, a través de la cual pretende acreditar la notificación personal de los demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere al mencionado profesional para que allegue la certificación correspondiente a las labores de notificación a su contraparte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 56** hoy **19** de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. N°.11001310301120210038100

En atención a la documental obrante en el plenario, así como los informes secretariales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por notificada personalmente del auto que admitió la demanda a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, según informe del 2 de diciembre de 2021, quien dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio; escritos que fueron remitidos a las partes, surtiéndose así el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma establecida en el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, frente al cual la parte actora guardó silencio.
2. RECONOCER personería al abogado Orlando Amaya Olarte como apoderado judicial de la aseguradora en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. TENER por notificados por aviso en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del citado estatuto, a Alfonso Casallas Garzón, Andrés Darío Casallas Castañeda y Devisab S.A.S.
4. RECONOCER personería al abogado Enrique Laurens Rueda como apoderado de los demandados Alfonso Casallas Garzón, Andrés Darío Casallas Castañeda, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien de manera extemporánea contestó la demanda, objetó el

juramento estimatorio y presentó llamamiento en garantía, pues, el término para presentar las defensas vencía el 22 de abril de 2022, sin embargo, el escrito se presentó el 25 de abril subsiguiente, teniendo en cuenta que la notificación por aviso se surtió el 14 de marzo de 2022.

5. RECONOCER al abogado Hernán Andrés Rojas López como representante judicial de la sociedad Devisab S.A.S., quien ostenta la calidad de representante legal de dicha sociedad, quien dentro del término legal concedido presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual se resolverá una vez en firme la presente decisión, atendiendo que se surtió el traslado del mismo en la forma establecida en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, frente al cual la parte actora guardó silencio.

6. DISPONER que, por Secretaría, una vez en firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.056, hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**202100042100**

En atención al informe secretarial que antecede, al estado actual del proceso y en vista al error de digitación en el que se incurrió en el auto del 14 de diciembre de 2021 en relación con el valor de la caución ordenada a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral quinto, del auto del catorce de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

“(...) Por la suma de \$134´965.955 M/Cte., conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, (...)” y no como allí se indicó [\$15´200.000,00]

PARÁGRAFO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 56** hoy 19 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220006900

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de las partes indicado en el encabezado de la providencia adiada 16 de marzo de 2022 y notificada en estado del 23 subsiguiente, en el sentido de indicar que la parte demandante es Rosa María Niño Zambrano y el demandado Efraín Alberto Martínez Medina, y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el proveído en mención.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 056 hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 11001310301120220013100

CLASE: Interrogatorio de parte.

DEMANDANTE: Inversiones González C y J en C. S.,

DEMANDADO: Terra 3 Desarrollo Inmobiliario S.A.S.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de práctica de prueba extraproceso dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La representante legal de la sociedad Inversiones González C y J en C. S., actuando mediante apoderado judicial, solicitó la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte de la sociedad Terra 3 Desarrollo Inmobiliario S.A.S., a través de su representante legal.

Lo anterior con el fin de obtener confesión respecto del incumplimiento del contrato de permuta celebrado entre las partes, en atención a que no existe tarifa legal probatoria en materia de incumplimiento contractual y, en consonancia con ello, existe libertad probatoria.

En atención a que la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: PRACTICAR la prueba extraprocésal de **interrogatorio de parte** del representante legal de la sociedad Terra 3 Desarrollo Inmobiliario S.A.S., o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva el cuestionario escrito o el que verbalmente que le formulará el apoderado de la parte solicitante.

SEGUNDO: FIJAR el día **03 de agosto de 2022**, a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte.

TERCERO: ADVERTIR que la precitada diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la sociedad convocada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem* y/o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Julián Pérez Henao, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No.056, hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013100301120220014200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos de la poderdante, donde se señale la dirección de correo electrónico de los profesionales del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 C.G.P.

2. Con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 *ibídem*, esto es, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, indíquese cuál de los profesionales del derecho actuará como principal.

3. Con el fin de determinar la cuantía que les corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 *eiusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto del negocio que se pretende se declare simulado, para el año 2022 [Numeral 9º artículo 82 *ibídem*].

4. Preséntese la pretensión 3ª del libelo, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 *ídem* [cada petición por separado], indicando claramente el valor y tipo de frutos que deprecia [naturales y/o civiles], el periodo de tiempo que estima le deben ser reconocidos [Numeral 5º artículo 82 del CGP].

5. En relación con lo anterior, adecue el juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 [Numeral 7º artículo 82 del compendio procesal en cita].

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.056, hoy 19 de mayo de 2022
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013100301120220014800

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos de la poderdante, donde se señale la dirección de correo electrónico de los profesionales del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 del estatuto procesal en cita.

2. Indíquese el tipo y número de identificación de cada uno de los demandados [Numeral 2º Artículo 82 *ibídem*].

3. Preséntese los hechos de la demanda debidamente numerados, de igual forma deberá complementarlos con lo relativo a los intereses de plazo, indicando la forma en que fueron pactados, tasa y fechas [Numeral 5º artículo 82 *ejusdem*].

4. Adecúese las pretensiones de la demanda, indicando correctamente el monto la tasa legalmente permitida y periodo por los que depreca los intereses de plazo [Numeral 4º artículo 82 del CGP].

5. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 056, hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013100301120220014900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, como mensaje de datos de la poderdante, donde se señale la dirección de correo electrónico de los profesionales del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 Decreto 806 de 2020, indicando el título que pretende ejecutar, de tal forma que no se confunda con otro [Artículo 74 C.G.P.]
2. Indíquese el nombre, domicilio tipo y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada, así como el domicilio de cada uno de los demandados [Numeral 2º Artículo 82 *ibídem*].
3. Complemente los hechos de la demanda, explicando lo relativo a los intereses de plazo o remuneratorios, indicando la forma en que fueron pactados, tasa y periodo de causación [Numeral 5º artículo 82 *eiusdem*].
4. Adecúese la pretensión b) de la demanda, esto es presentándola de forma clara y discriminándola por cada tipo de interés que deprecia, [remuneratorio y moratorio], indicando correctamente su valor, la tasa legalmente permitida y periodo por los que deprecia [Numeral 4º artículo 82 del CGP].

5. Adósesse el certificado de existencia y representación de la sociedad demandadas, conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P. o en su defecto adecue su solicitud conforme lo prevé el artículo 85 *ejusdem*.

6. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056, hoy 19 de mayo de 2022.

LÚIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220015000

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del artículo 375 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por César Zabala Díaz, Gladys Burbano Gómez y Hugo Ramiro Sánchez Merchán **contra** los herederos indeterminados de Juan de Jesús Duarte Blanco [q.e.p.d.] y demás personas indeterminadas.

2. IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

3. DISPONER que, la demanda y sus anexos, se corra traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de Juan de Jesús Duarte Blanco y a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5. DISPONER que la parte actora proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *Ejusdem*, en el predio a usucapir y en la forma prevista en la norma en cita.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto a los bienes descritos en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto ofíciase por Secretaría.

7. INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

8. RECONOCER personería para actuar al abogado Andrés Jiménez Leguizamón como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 056 hoy 19 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.